

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200071300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda, correspondientes al inmueble materia de proceso.

2.- Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comenzó la demandante a ejercer la posesión en el inmueble pretendido en pertenencia.

3.- Alléguese en físico copia de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, la apoderada de la parte actora será citada por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 9 de hoy
26 MAR 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaría.